

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que, en auto de 11 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico el día 12 de octubre de la misma anualidad, se ordenó corregir el escrito de demanda.

Así las cosas, el término de diez (10) días fue superado, sin que la parte ejecutante, presentara algún escrito de corrección.

Manizales, 22 de enero de 2024

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

A.I. 033

Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| RADICACIÓN         | 17001 33 31 004 2009 01015 00    |
| CLASE              | EJECUTIVO                        |
| DEMANDANTE         | JOSÉ FERNANDO OROZCO ARANZAZU    |
| DEMANDADO          | DEPARTAMENTO DE CALDAS           |
| ESTADO ELECTRÓNICO | No. 007 del 23 de enero de 2024. |

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por apoderado judicial de la parte ejecutante.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se concedió a la parte actora un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para que subsanara la demanda ejecutiva, en los siguientes aspectos:

“(…)

- Deberá aclarar el capítulo pretensiones, hechos y el poder especial, amplio y suficiente especificando el *sujeto pasivo* del proceso ejecutivo en correspondencia con la entidad determinada en quien recae la condena dentro de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas, el día 19 de septiembre de 2013.
- El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá reajustar el cálculo de mandamiento de pago, aplicando el efectivo descuentos de aportes de Ley y la diferencia actualizada, de acuerdo a lo definido en sentencia de 19 de septiembre de 2013, con ponencia de la Magistrada Salazar Ramírez.
- Asimismo, la parte ejecutante ampliará los hechos de la demanda en los siguientes aspectos: 1. Fechas precisas de pago realizadas por parte del Departamento de Caldas, como entidad a cargo de obligación y que correspondan al cumplimiento de la decisión proferida por el Alto Tribunal Administrativo de Caldas; 2. Corrección del hecho primero del escrito, en cuanto la demanda inicial fue presentada por el ejecutante en contra del Departamento de Calda; 3. Especificación de fechas de terminación del vínculo laboral como docente adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas y fecha de nombramiento en propiedad en la Planta Global del Municipio de Manizales.

(…)”

(Documento electrónico: 09OrdenaCorregirDda.pdf)

Transcurrido el término legal conferido para tal efecto, la parte actora no corrigió la demanda en la forma ordenada por el Juzgado, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, en tanto la parte ejecutante omitió corregir el escrito de demanda conforme le fue ordenado en el auto del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho deberá adoptar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 170 del CPACA y, en tal sentido, rechazar la demanda o bien, negar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

## II. RESUELVE:

1. **NIÉGASE** el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva instaurada por el señor **JOSÉ FERNANDO OROZCO ARANZAZU** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2. **EJECUTORIADO** el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático "*Justicia Siglo XXI*".

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**